

#### ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00037-A

#### SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: "[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone: "[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que, entre las responsabilidades del Estado, el numeral 2 del artículo 387 de la Norma Suprema prevé: "[...] Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay [...]";

Que, al hacer referencia a los principios de la gestión educativa, la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, en el literal g) de su artículo 2.4 contempla: "[...] Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos: Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica [...]";

Que, al aludir a las obligaciones del Estado en al ámbito educativo, el literal m) del artículo 6 de la Ley Orgánica invocada manifiesta: "[...] Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística [...]";

Que, entre las responsabilidades de la Autoridad Educativa Nacional, el literal f) del artículo 22 de la LOEI incluye: "[...] f. Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado [...]";

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC- MINEDUC-2018-00106-A, de 31 de octubre del 2018, se expide la *Normativa para el fomento de la investigación en el Sistema Nacional de Educación*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SFE-2022-00418-M, de 29 de agosto del 2022, el Subsecretario de Fundamentos Educativos señaló: "[...] la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa identificó la necesidad de actualizar y orientar las líneas de investigación educativa a la situación actual del sistema educativo, evidenciado los cambios en el entorno, las condiciones adversas a nivel sociocultural,



## Ministerio de Educación



en el ámbito económico, desastres naturales y antrópicos, entre otros [...]"; por lo que solicitó: [...] la validación y aprobación del proyecto de reforma del mencionado acuerdo ministerial [...]".;

Que del Informe Técnico N° MINEDUC-SFE-DNIE-IT-2022-01, de 05 de julio del 2022, anexo al citado memorando, se desprende "[...] 6. CONCLUSIÓN: Reformar los artículos 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00106-A, lo que permitirá la actualización pertinentemente de la Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación [...]";

Que, conforme se desprende de la sumilla inserta dentro del memorando en cuestión, la señora Viceministra de Educación (E) dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] Estimado Coordinador, remito para el procedimiento correspondiente de acuerdo con normativa vigente. [...]";

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SFE-2022-00468-M, de 28 de septiembre del 2022, el Subsecretario de Fundamentos Educativos remitió la validación del proyecto de acuerdo reformatorio, indicando: "[...] adjunto el documento del proyecto de Acuerdo Ministerial con las recomendaciones y sugerencias para su consideración [...]";y,

Que constituye un deber primordial de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales j), t), y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

# **ACUERDA:**

# Expedir las siguientes Reformas al Acuerdo Ministerial $N^\circ$ MINEDUC-MINEDUC-2018-00106-A, de 31 de octubre del 2018

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7. Investigaciones Mixtas.- Las investigaciones educativas ejecutadas por investigadores con recursos propios y/o ajenos al Ministerio de Educación, según sea el caso, o que sean distintas de las mencionadas en el artículo cinco (5) y seis (6) serán consideradas investigaciones mixtas. Este tipo de investigaciones podrán desarrollarse entre uno o varios investigadores internos y externos al Ministerio de Educación, según lo señalado en el artículo (4) del presente Acuerdo Ministerial.

La aprobación de las propuestas de investigación mixtas estará sujeta a los criterios establecidos en el Instructivo para la Presentación de Propuestas de Investigación Educativa en el Sistema Nacional de Educación, publicado por la Dirección de Investigación Educativa, disponible en su página web.

No obstante, todos los respaldos y productos de la investigación mixta realizada deben ser entregados digitalmente al Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa."

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente:



## Ministerio de Educación



"Artículo 8. Agenda de Investigación Educativa.- La Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación es una herramienta para orientar y fomentar la investigación en el ámbito educativo, la toma de decisiones informadas para la elaboración y evaluación de la política educativa con rigurosidad, objetividad y con base en criterios técnicos. Además, permite evaluar el avance en la implementación de los diferentes planes, programas y proyectos; así como el impacto generado con las intervenciones de política educativa.

En esta herramienta se detallarán las áreas de interés, junto con las consecuentes líneas de investigación y enfoques transversales, de acuerdo con las necesidades y realidades educativas que surjan o se modifiquen en el tiempo, la cual será actualizada pertinentemente por la Dirección Nacional de Investigación Educativa.

**Área de investigación.-** Son grandes temáticas de interés que agrupan y organizan las diferentes líneas de investigación del Sistema Nacional de Educación.

**Líneas de investigación.-** Constituyen ejes temáticos con la finalidad de orientar el desarrollo de investigaciones académicas y/o científicas para la generación y gestión del conocimiento. Las líneas de investigación agrupan y organizan temas relacionadas con las diferentes problemáticas del Sistema Nacional Educativo.

Se establecerán y priorizarán las áreas de interés con sus respectivas líneas de investigación del Sistema Nacional de Educación, en la Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación. Este instrumento regulará las líneas de investigación según las necesidades contextuales, las demandas y las necesidades de política pública educativa.

Las investigaciones, tanto internas, externas y mixtas que se sometan a consideración del Ministerio de Educación para su aprobación, deberán enmarcarse en cualquiera de las áreas de investigación propuestas por esta Cartera de Estado o a los enfoques transversales descritos en la Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación.

La documentación (metodología, instrumentos de recolección de información, bases de datos, algoritmos, transcripción y sistematización de la información, entre otros) y resultados finales de las investigaciones educativas deberán ser entregados y socializadas al Ministerio de Educación, previa a su divulgación y/o publicación.

No se aceptará como investigación educativa a estudios, análisis, evaluaciones que persigan un propósito comercial, publicitario o de mercado, ya que no serán consideradas como actividades de investigación educativa."

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, será responsable de actualizar el Instructivo de Investigación Educativa, en atención a las reformas expedidas en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial modifican exclusivamente los artículos aquí detallados. En todo lo demás se estará a lo estrictamente dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-000106-A, de 31 de octubre del 2018.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa se encargará de la codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-000106-A, de 31 de octubre del 2018.





## Ministerio de Educación

**CUARTA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de este Acuerdo Ministerial a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

